



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Rad. 2020-00081-00.

El 06 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a la parte incidentada, del incidente de regulación de honorarios. Oportunamente se allegó escrito, obrante al archivo 33 del expediente.

Días hábiles de traslado: 26 de marzo, 05 y 06 de abril de 2021.

Días inhábiles: del 27 de marzo al 04 de abril de 2021 por Semana Santa.

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cadenas Zuleta
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Simulación absoluta
Demandante / Incidentada:	Julieta Marulanda Flórez
Demandados:	Ramiro de Jesús Gómez Giraldo, Jorge Iván Gómez Duque y Alexandra María Gómez Duque
Incidentista:	Gerardo Antonio Henao Carmona
Radicado:	630013103002-2020-00081-00
Asunto:	Decreta pruebas en incidente de regulación de honorarios

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas y decisión del incidente de regulación de honorarios; de que trata el artículo 76 y el inciso 3, del artículo 129 del Código General del Proceso; la cual, se desarrollará de forma virtual.

Para tal fin se señala **el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:30 p.m.**

Se precisa:

1.1. Que además de las partes del trámite incidental, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, con quienes se hagan presentes.

1.2. En dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas y se proferirá la decisión correspondiente.

En este orden, se tendrán como pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. Documentales aportadas por el incidentista y la incidentada.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados referentes a este asunto; los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2. Interrogatorios de parte



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Las partes serán interrogadas bajo los postulados del inciso 4, del artículo 198 del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente sobre el objeto del incidente promovido; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. Solicitadas por el incidentista (Archivo 26, expediente digital):

2.3.1. Interrogatorio de parte

Fue decretado como prueba de oficio.

2.3.2. Testimoniales

Se ordena escuchar sobre los hechos y pretensiones del incidente, el testimonio de:

a. Humberto Gómez Giraldo

Su citación y concurrencia está a cargo de quien solicitó la prueba.

2.4. Solicitadas por la incidentada (Archivo 33, expediente digital):

2.4.1. Interrogatorio de parte

Fue decretado como prueba de oficio.

3. Advertencias probatorias: Los apoderados y las partes en el incidente, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de las pruebas antes decretadas.
- b) Como es imposible prever la duración de una audiencia pública, deberán advertirle a los testigos que deberán estar disponibles por todo el tiempo de duración de la práctica de pruebas en la audiencia.
- c) Tener copia del expediente o documentos necesarios, para prever cualquier extravío de la información.
- d) Se advierte que la audiencia programada no puede ser objeto de aplazamientos.

4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

5. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

6. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

7. Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Arbeláez Urrea, para representar a Julieta Marulanda Flórez, conforme a las facultades extendidas en el poder obrante al archivo 33 del expediente.

8. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2020-00081-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 055

Hoy, 20/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303761b13fc8dda64f3c968219ef4d8f501416c56f4b923a0f3e4cb13b1b5951

Documento generado en 19/04/2021 07:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>